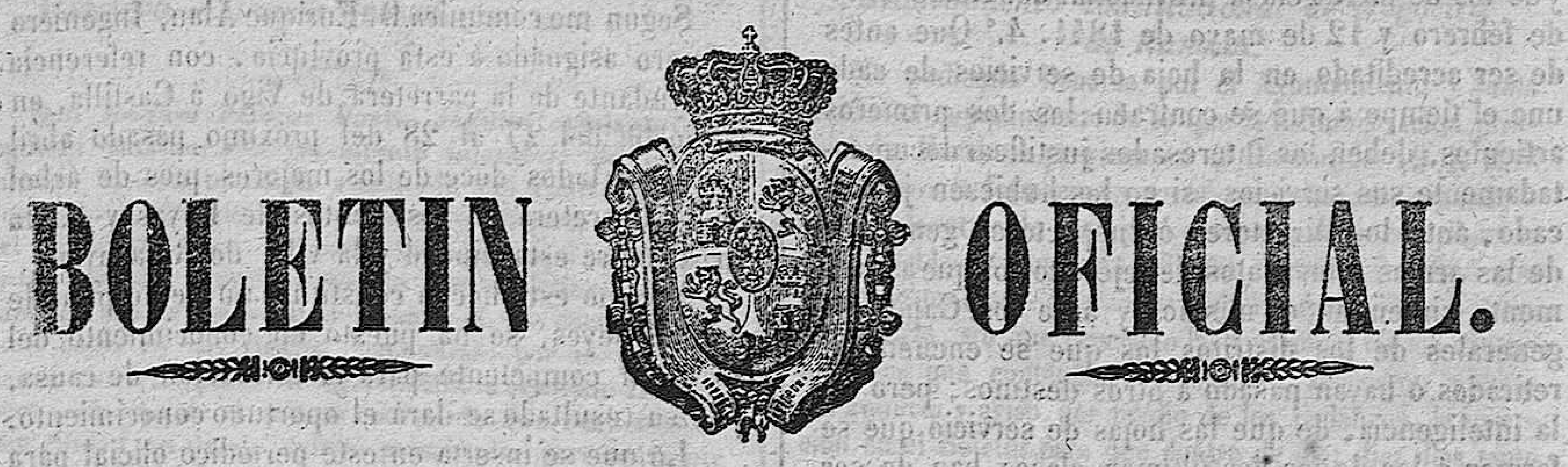
AÑO DE 1855. Jueves 10 de mayo. NÚMERO 56.



BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en 25 del corriente me dice lo que copio.—Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado en 10 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infantería lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio, con motivo de una comunicacion del antecesor de V. E. fecha 21 de mayo de 1853, proponiendo que á los individuos procedentes de la Milicia nacional y de cuerpos francos qué hayan ingresado en el ejército se les conceda para sus ventajas en la carrera militar el abono del tiempo servido en aquellos institutos desde 1820 á 1823 y durante la guerra civil terminada en 1840. Enterada S. M. de las razones en que se apoya la consulta, asi como tambien de lo informado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 30 de setiembre último; considerando que por el artículo 142 de la ordenanza de la Milicia nacional de 29 de junio de 1822, vigente en el dia, se declara que es de abono para la fuerza de este instituto, del mismo modo que para el ejército permanente, el tiempo que estuviese empleada contra enemigos interiores ó exteriores: considerando que por Real orden de 28 de agosto de 1847, expedida por el Ministerio de Hacienda, se hizo extensiva á los Milicianos nacionales de la anterior época constitucional que hubieren ingresado en las carreras civiles antes de 1.° de junio de 1837, la segunda parte de la disposicion 19 de las generales de la ley de presupuestos de 26 de mayo de 1835, en virtud de la cual se abona por entero, tanto para la clase de cesantes como para la de jubilados, á los empleados que quedaron privados de sus destinos por el Real decreto de 1.° de octubre de 1823 y fueron rehabilitados á consecuencia del de 30 de diciembre de 1834 ó de la amnistía de 1832 y sus aclaraciones, el tiempo transcurrido entre ambas épocas: considerando que por otra Real orden de 20 de mayo de 1848, dada por este Ministerio, se aplicaron los beneficios de la de 28 de agosto de 1847 á los empleados políticos-militares: considerando que los servicios prestados por la Milicia nacional en el caso á que se refiere el artículo 142 de la precitada ordenanza son puramente militares, en cuya virtud no es justo que los individuos procedentes de ella disfruten por estos servicios menores ventajas en el ejército que en las carreras civiles; y considerando por último, que si razones de equidad aconsejan la concesion del referido abono de tiempo á la Milicia nacional, otras no menos atendibles existen para que se otorgue la misma gracia á los cuerpos francos cuyo servicio es de ordinario mas activo, S. M., conforme con lo opinado por dicho Tribunal supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien resolver: 1.° Que á los individuos de la Milicia nacional y de cuerpos francos de la época de 1820 á 1823 que posteriormente han ingresado en la carrera militar, se les abone el tiempo sencillo y doble servido en dicha época, en los mismos términos que se acredita á los del ejército. 2.° Que se les abone igualmente el tiempo que por haber servido en la Milicia ó en los cuerpos francos hubiesen tenido que permanecer emigrados, hasta el dia en que hayan regresado á su pátria, si el regreso tuvo lugar antes del 31 de diciembre de 1832, y en caso contrario hasta esta sola fecha, en la que por consecuencia de la amnistía de 15 de octubre del mismo año pudieron haberse encontrado de vuelta de su pais. 3.° Que para acreditar este abono de tiempo á los que fueron Milicianos nacionales se les exija indispensablemente la presentacion de cópia del Real despacho ó de cualquiera de los diplomas que debieron haber obtenido, en virtud de los Reales decretos de 23 de junio y 14 de julio

de 1836, del de las Córtes de 14 de marzo de 1837 y de los de la Regencia provisional del Reino de 15 de febrero y 12 de mayo de 1841. 4.º Que antes de ser acreditado en la hoja de servicios de cada uno el tiempo á que se contraen los dos primeros artículos, deben los interesados justificar documentadamente sus servicios, si no los hubiesen justificado, ante los Directores ó Inspectores generales de las armas ó institutos del ejército los que actualmente sirven en el mismo, y ante los Capitanes generales de los distritos los que se encuentren retirados ó hayan pasado á otros destinos; pero en la inteligencia, de que las hojas de servicio que se formen á los de las dos últimas clases han de ser aprobadas por dichos Directores é Inspectores, segun lo dispone la Real orden de 11 de noviembre de 1841, siempre que antes hayan servido en el ejército, pues de lo contrario aprobarán sus hojas los Capitanes generales, despues de la rigurosa inspeccion que tanto ellos como los Directores é Inspectores deben hacer de los documentos que á cada uno corresponda examinar, á fin de evitar que despues del tiempo transcurrido se conceda con perjuicio de los intereses del Estado una ventaja á que no haya legítimo derecho. 5.º Que se acredite el abono del sencillo á los Milicianos nacionales, que residiendo durante la guerra civil de 1833 á 1840 en puestos constantemente bloqueados ó incomunicados, se mantuvieron con las armas en la mano y contribuyeron á su defensa á la par con las tropas del ejército. 6.º Que se acredite igualmente á los mismos Milicianos el abono de tiempo doble, siempre que reunan las circunstancias que prefija el artículo 1.º del Real decreto de 20 de octubre de 1835, en los propios términos que se concedió á los de San Sebastian por Real orden de 27 de abril de 1838. Y 7.º Que los individuos á quienes comprenden los dos artículos anteriores deben justificar sus servicios si aun no los hubiesen justificado, bien por certificaciones expedidas por el Gefe de Estado Mayor y visadas por el Capitan general del distrito en que tuvieron lugar, las cuales serán libradas con presencia de los antecedentes y noticias que existan en los archivos de las Capitanías generales y en los de los Gobiernos militares de las plazas; ó bien, en caso de que no hubiere antecedentes para expedir tales documentos, por otros medios supletorios que garantizando la autenticidad de los servicios, puedan merecer la aprobacion de los mismos Capitanes generales. De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que disponiendo lo conveniente para su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, pueda llegar á conocimiento de todos á quienes corresponda.—Lo traslado á V. S. á los fines que indica S. E. en el inserto, cuyo cumplimiento encarezco á V. S. á la mayor brevedad posible.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Orense 4 de mayo de 1855. —El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

SECCION DE FOMENTO.

Segun me comunica D. Enrique Alau, Ingeniero primero asignado á esta provincia, con referencia al Ayudante de la carretera de Vigo á Castilla, en la noche del 27 al 28 del próximo pasado abril fueron cortados doce de los mejores pies de árbol de la Carretera en los puntos de Layas y Santa Cruz, entre esta ciudad y la villa de Ribadavia.

Y como este hecho constituya un delito punible por las leyes, se ha puesto en conocimiento del Tribunal competente para la formacion de causa, y de su resultado se dará el oportuno conocimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que sirva de aviso á los que con dañada intencion cometan excesos como el que se denuncia. Orense mayo 7 de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Hacienda de Lugo.

Don José María Ulloa, auditor honorario de guerra, juez de primera instancia y de Hacienda de la ciudad de Lugo y su provincia.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Vazquez, tendero ambulante, para que dentro de treinta dias se presente en este juzgado de Hacienda á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por aprehension de géneros de ilícito comercio; pasado el cual sin realizarlo se sustanciará la causa en rebeldía y parará el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo exorto á todas las autoridades; asi civiles como militares, para que procedan á su arresto y captura, y en caso de ser habido lo remitan á disposicion de este juzgado, á cuyo efecto van expresadas sus señas á continuacion. Dado en Lugo á 2 de mayo de 1855.=*José María Ulloa.*—Por mandado de S. S., *José Maria de Goy.*

Señas. Estatura alta, delgado, color pálido, poca barba, edad 30 años, viste chaqueta y pantalon de paño tarazona oscuro y sombrero portugués de ala ancha.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Juzgado de Hacienda de Orense.

Don Mariano Brugués, juez de Hacienda de la provincia de Orense.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Rodriguez, de Requejo parroquia de Puentedeva distrito del mismo nombre partido de Celanova, á fin de que dentro del término de treinta dias se presente en este tribunal con objeto de hacerle las indagaciones correspondientes en causa que me hallo instruyendo sobre estraccion de unas diligencias en que el mismo entendía como comisionado; apercibido de que dicho término pasado sin verificarlo y por su rebeldía, se sustanciarán las autuaciones con los estrados de este juzgado, y le pararán el mismo perjuicio que si fueran en su persona. Dado en la ciudad de Orense á 26 de abril de 1855.—*Mariano Brugués.*=Por su mandado, *Valentin de Nóvoa.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Juzgado de primera instancia de Ribadavia.

Don Victor de Vera, auditor de guerra honorario y juez de primera instancia de la villa y su partido de Ribadavia.—Por el presente llamo, cito y emplazo á Roque Estevez, vecino de la parroquia de Abelenda en el distrito de Abion, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado por la escribanía del autorizante á oir los cargos que contra él se dicten en la causa que se le instruye por robo de maiz á Fernando Picon, su convecino; en inteligencia que de no verificarlo se sustanciará dicha causa en rebeldía y le pararán los perjuicios que

haya lugar. Dado en Ribadavia á 2 de mayo de 1855.—*Victor de Vera.*=Por mandado de S. S., *Felipe Varela.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Don Joaquin Pellicer Povil, capitan ayudante del segundo batallon del regimiento infantería de Toledo número 35.=Habiéndose ausentado del cuartel de San Francisco de esta ciudad el soldado de la cuarta compañía del mismo Domingo de Fornos Dominguez, á quien por orden superior estoy procesando por el delito de desercion; en uso de las facultades que S. M. me concede para estos casos en sus Reales ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo en segundo edicto al citado Dominguez, señalándole el mismo cuartel de San Francisco de esta ciudad en donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias contados desde la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no verificarlo en el citado plazo se continuará la causa y sentenciará por el delito de desercion. Y se pública este edicto en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de todos. Orense 3 de mayo de 1855.=*Joaquin Pellicer Povil.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Ribadavia.

Don Victor de Vera, auditor de guerra honorario y juez de primera instancia de la villa y su partido de Ribadavia.=Por el presente llamo, cito y emplazo á los que se consideren con derecho á la herencia de D. Vicente Osorio, vecino de Cortiñas de santa María de Castrelo, para que dentro del término de veinte dias contados desde la publicacion de este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, se presente en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á decir de su derecho, por dependencia del expediente de tercería entablada por Doña Catalina Nogueira, legítima consorte del D. Vicente, que corre por la escribanía del autorizante; y pasado dicho término sin verificarlo, se dará al asunto la tramitacion que corresponda. Dado en Ribadavia á 4 de mayo de 1855.=*Victor de Vera.*=Por mandado de S. S., *Ricardo Duran y Moure.*

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

D. Victor de Vera, auditor de guerra honorario y juez de primera instancia de la villa y su partido de Ribadavia.=Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que se consideren con derecho á la herencia fincable de D. Plácido Oitaben, vecino de Beade, para que dentro del término de veinte dias contados desde la publicacion de este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, se presenten por medio de procurador con poder bastante á decir de su derecho en este juzgado por dependencia del expediente de concurso de acreedores que corre por la escribanía del autorizante; y pasado dicho término sin verificarlo se dará al asunto la tramitacion que corresponda. Dado en Ribadavia a 4 de mayo de 1855.=*Victor de Vera.*=Por mandado de S. S., *Ricardo Duran y Moure.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem del Carballino.

El Lic. D. Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia de Carballino.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que fueren acreedores á los bienes de Pedro Rodriguez, de Louredo en este partido, para que comparezcan al término de treinta dias por sí ó por medio de procurador en este juzgado y escribanía del autorizante á decir de su derecho por dependencia de la accion de tercería y reintegro de su capital materno propuesta por sus hijos; apercibiéndoles el que si no compareciesen les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Carballino á 4 de mayo de 1855.—*Miguel Salgado Membiela.*=De su mandado, *Bernardo José Alonso.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Nogueira de Ramuin.

No pudiendo llenarse por el Ayuntamiento y Junta pericial el cumplimiento de lo que la Administracion principal de Hacienda previene en el Boletin de 19 de abril último para la formacion y rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles y ganadería del año entrante de 1856 con los requisitos que requieren los modelos que á dicho Boletin acompañan, sin que procedan las relaciones de los contribuyentes que contengan los mismos, acordaron ademas del anuncio y aviso por medio de los pedáneos, la insercion en el Boletin para que dentro de diez diez dias tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones de riqueza; pues pasados sin verificarlo ó no contener las expresadas formalidades y entereza debida, serán responsables á las conminaciones que impone el Real decreto de 23 de mayo de 1845, y de su cuenta la evaluacion perital sin que ademas se le oigan sus quejas. Nogueira mayo 3 de 1855.—E. P., *Ramon Gomez.*—*José Benito de Novoa*, Srio.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Taboadela.

Dispuesta esta corporacion y junta pericial á dar principio á la formacion del padron de la riqueza y amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganadería que sirva de base para el repartimiento de la contribucion del año próximo de 1856, en virtud de lo prevenido por la Administracion de Hacienda pública inserta en el Boletin oficial número 47 de 19 de abril último, acordaron hacer saber por medio de los vigarios y celadores á todos los vecinos, forasteros y rentistas, en defecto de estos sus apoderados y cabezaleros presenten en la secretaría de este ayuntamiento dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin, las relaciones juradas de lo que cada uno posea en líquido, con expresion de las mismas fincas sujetas al pago de contribuciones; pasado dicho término no serán admitidas y se les valuará por cuenta de los omisos: Taboadela mayo 5 de 1855.—E. A. I., *José Menor Gonzalez.*—P. A. D. A., *Manuel Lamas*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Villanueva de los Infantes.

Teniendo que dar principio á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al reparto territorial del año entrante de 56, este ayuntamiento en union con la junta pericial, acordaron prevenir á los hacendados forasteros presenten en la secretaría del mismo relaciones juradas de las fincas, foros ó censos que poseen; en la inteligencia que de no verificarlo en el término de quince dias á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio, no les serán admitidas y perderán el derecho de hacer reclamaciones sobre el particular. Villanueva mayo 7 de 1855.—E. A., *Benigno Fernandez Cid.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Salamonde.

Esta Corporacion y junta pericial, para proceder á la rectificacion del padron que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año próximo, acordaron que los vecinos y forasteros presenten en la secretaría de este ayuntamiento sus relaciones con arreglo al Real decreto de 23 de mayo de 1845, en el término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio. Salamonde mayo 4 de 1855.—E. A. P., *Antonio María Soto.*—P. A. D. A., *José María Garcia*, secretario.

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

Continúa la relacion de las liquidaciones del Clero de esta Diócesis, empezadas á anunciar en el Boletin oficial núm. 17 del año próximo pasado de 1853.

Cardelle san Silvestre, D. Antonio Lopez Andrade.
Ginzó de Limia, D. José Gomez Muiños.
Gontan san Andrés, D. Domingo Antonio Peaguda.
Idem id., D. Joaquin Alvarez.
Grou san Mamed, D. José Rodriguez Limia.
Graña Santiago, D. José Prieto y Quintas.
Cima de Ribeira anejo de Guntimil, D. Juan de Castro.
Lamas santa María, D. Pedro Fernandez Soto.
Lampaza santa María, D. Nicolás Martinez.
Leirado san Pedro, D. José Alvarez Fernandez.
Longos santa Eulalia, D. Miguel Alonso.
Lodoselo, D. José Lopez.
Lovera san Vicente, D. José Dominguez.
Lovreiro santa Marina, D. Tomás Gonzalez.
Leiro san Martin, D. José Villamarin.
Leon santa Eulalia, D. Lorenzo Perez.
Freijo anejo de Lodoselo, D. Antonio Lois.
Medeiros santa María, D. Tomás Alvarez.
Melias santa María, D. Gregorio Blanco.
Mañin san Salvador, D. José Lorenzo Lopez.
Mundin santa María, D. Plácido Dieguez.
Maus san Pedro, D. Hilario Carvallo.
Mosteiro de Lobás, D. José Giralde.
Montes santa Eulalia, D. José María Martinez.
Monterramo S. Cosme D. José Villamarin.
Mourillones san Pedro, D. Andrés Antonio Gomez.
Muiños san Pedro, D. Francisco Bugallal.
Mandin santa María, D. Ramon Limia.
Medos santa María, D. Benito Losada.
Moreiras san Pedro, D. Froilan Arce.
Carzoa anejo de Montes, D. Juan Antonio Laje.
Boado anejo de Morgade, D. José Camino.
Garabelos Santiago anejo de Moreiras, D. José Benito Cuquejo.
Nogueira de Ramuin, D. Juan Rosendo Bermudez.
Nocelo da Pena, D. Bonifacio Ginés Balboa.
Nogueira de Caldelas, D. Francisco Garrido.
Orense santa Eufemia del Norte, Don Fernando Felipe Fernandez.
Coadjutor de id., D. Manuel Fernandez.
Idem id., D. Pedro Fernandez.
Id. santa Eufemia del Centro, D. Manuel Rosendo Rivera.
Id. Sma. Trinidad de Abajo, D. Juan Ventura Rodriguez.
Orriós santa María, D. Cipriano Martinez.
Oimbra santa María, D. Fernando Lamas Pardo.
Ordes santa María, D. Gerónimo Garcia Montenegro.
Osoño san Pedro, D. Francisco Barrio.
Orille san Pedro, D. Victoriano Gomez.
Tamaguelos anejo de Oimbra, D. Lorenzo Garcia.
Enjames anejo de Osoño, D. Francisco Barrio.
Presqueira san Martin, D. Ramon Salgado.
Parada de Laviote, D. Juan Garcia Dieguez.
Pazos san Pedro Fiz, D. Miguel Fernandez Plaza.
Padreda san Miguel, D. Bernardo Garrido.
Parada san Salvador, D. Juan Manuel Ramirez.
Pardavedra Santiago, D. Manuel Rodriguez Ares.
Penosiños san Andrés, D. Juan Esteban Tredis.
Penela Santiago, D. Ramon San Miguel.
Rebordondo anejo de Penaverde, D. Juan Zamuz.
Piñeira de Arcos, D. Bernardo Barcala.
Pitelos santa María, D. Vicente Fontelo.
Portela santa Eulalia, D. Juan Antonio Miguez.
Podentes san Andrés, D. Gabriel Perez.
Prado santa Cruz, D. Ignacio Portagero.
Puga santa María, D. Simon Rodriguez de Castro.
Puentedeva san Verísimo, D. Juan Gonzalez Garrion.
Pensos anejo de Rocas, D. Antonio Blanco.
Poedo anejo de S. Esteban de Ambía, D. Pedro Fariñas.
Pentes san Mamed, D. Lázaro Dominguez.
Gudiña su anejo, D. Antonio Amado.
Pentes san Lorenzo id., D. Francisco Rodriguez.
Tameirón id., D. Manuel Alvarez.
Queiroás san Verísimo, D. Antonio Campo.
Quiroganes san Bartolomé, D. Jacinto Manzanares.
Quizanes, D. José Antonio Garcia.
Queija santa Cruz, D. José Alonso.
Folgoso anejo de Queiroás, D. Ramon Veloso.
Requiás Santiago, D. Juan Dominguez.
Ribela san Julian, D. Juan Martinez.
Reza santa María, D. José Manuel Torres.
Rubiás Santiago, D. Manuel Cerdeira.
Rio de Villamarin, D. Pedro Perez.
Rioseco santa Marina, D. José Alvarez.
Ribero san Fiz, D. Juan Alvarez.
Villar del Ribero su anejo, D. Jacinto Alvarez.
Idem id., D. José Dieguez.
Sobreira san Juan, D. Pedro Conde.
San Clodio santa María, D. Benito Bolado.
Idem id., D. Atanasio Rodriguez.
Seoane-vello, D. Cipriano Perez.
Sas del Monte, D. Juan Yañez.
Sejalvo san Verísimo, D. Esteban Gonzalez Guitian.
Idem id., D. Manuel Rodriguez Sampayo.
Seiró san Salvador, D. José Suarez Martinez.
Sanguñedo san Salvador, D. José Garcia Fernandez.
San Turjo santa María, D. Francisco Quintano.
Sabadelle san Martin, D. Ignacio Puga.
Sabarís san Pedro, D. José María Estevez.
Sanin san Pedro, D. Manuel Gonzalez.
Sacardebois, D. José Diaz.
Sabucedo de Montes, D. Bernardo Alvarez.
Sandiás san Esteban, D. Antonio Garrido.
Sagra san Martin, D. Benito Ramon Mosquera.
Monte anejo de Sejalvo, D. Vicente Nóvoa.
Pepin anejo de Servoy, D. José Araujo.
Piornedo id. id., D. Cayetano Alvarez.
Folgoso anejo de S. Clodio del Sil, D. Liborio Fernandez.
Pereiras de Montes anejo de Sobrado, Don Manuel Alvarez.
Torrezuela Santiago, D. José Lopez Rodriguez.
Toén santa María, D. Manuel Rodriguez.
Torbeo santa María, D. Antonio Dominguez.
Trabazos santa Eulalia, D. José Gonzalez y Somoza.
Tamallancos santa María, D. Domingo Sarrapio.
Tamagos santa María, D. José Rodriguez.
Tintores santa Cristina, D. Juan Vazquez Paredes.
Trado san Pelagio, D. Cristóbal Diaz.
Coujil anejo de Toén, D. Juan Touriñan.
Villar de Rey, D. José Manuel Torres.
Villavieja santa María, D. Manuel Martinez.
Villamayor de la Gironda, D. Salvador Miguez.
Verea Santiago, D. José Janeiro.
Villamayor del Valle, D. José Rodriguez.
Varon san Fiz, D. Juan Manuel Vazquez.
Villameá santa María, D. Francisco Ramon Crespo.
Villamarin Santiago, D. Vicente Taboada y Gil.
Villarino de Lovera, D. Isidro Quintas.
Villa de Rey, D. Antonio Suarez.
Villar de Santos, D. Manuel Prieto.
Villanueva de las Infantas, D. Francisco Miguez.
Vivero san Juan, D. José Freijoso.
Villardebós, D. Francisco Garcia.
Varonceli, D. Domingo Gonzalez Alvarez.
Verin santa María, D. Gerardo Mosquera.
Villamayor del Valle, D. Manuel Ramon Manso.
Vilela san Martin, D. Jacobo Alonso Vazquez.
Villar de Barrio, D. Juan Enriquez.
Verin santa María, D. Manuel Ferreño.
Villardebós san Miguel anejo de id. santa María, Don Agustin Gomez.
Zos anejo de Villa de Rey, D. José Suarez.
Zorelle Santiago, D. Manuel María Fernandez.

Orense 2 de mayo de 1855.—José María Varela.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.